



Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Guadalajara.

Siendo las 9:40 horas del día lunes 17 de mayo del 2010, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación Edilicia del PRI del edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, se dieron cita los integrantes de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, CC. Regidores Idolina Cosío Gaona, Karen Lucía Pérez Padilla, Irma Alicia Cano Gutiérrez, Jorge Alberto Salinas Osornio y Javier Galván Guerrero, este último en su calidad de Presidente de la Comisión, para llevar a cabo Sesión con carácter de extraordinaria bajo el orden del día con que fueron convocados siendo este el siguiente:

1. Lista de Asistencia y comprobación de Quórum.
2. Inicio del proceso de Revisión del Programa de Desarrollo Urbano, de los planes Municipales de Centro de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
3. Creación del Comité para la Dictaminación de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano.
4. Clausura.

Declarado por el Presidente de la Comisión el Quórum legal para sesionar, en el desahogo del primer punto del orden del día, el Reg. Javier Galván Guerrero consulta si es de aprobarse el orden del día, siendo este aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el segundo punto del orden del día, respecto del inicio del Proceso de Revisión del Programa de Desarrollo Urbano, de los planes Municipales de Centro de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, se analiza la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen que se transcribe a continuación.

“Los suscritos regidores Javier Galván Guerrero, Irma Alicia Cano Gutiérrez, Idolina Cosío Gaona, Karen Lucía Pérez Padilla y Jorge Alberto Salinas Osornio, integrantes de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 81 párrafo 1, y 90 párrafo 1 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, proponemos a este Cuerpo Edilicio la siguiente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen que propone la revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano -en los términos del artículo 138 del Código Urbano del Estado de Jalisco, para lo cual expresamos las siguiente

Consideraciones:

Conforme a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Jalisco, son instrumentos de planeación de competencia municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

El programa Municipal de Desarrollo Urbano, como lo establece el artículo 94 del mismo Código, es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos; y tiene por objeto establecer las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las diversas personas y grupos que integran la población, participarán en el proceso de urbanización y de desarrollo sustentable.

Respecto al plan de desarrollo urbano de centro de población, el artículo 114 del Código de la materia dice que es el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio.

Respecto a los planes parciales de desarrollo urbano, el artículo 120 del ordenamiento citado, señala que tienen por objeto:

- Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;
- Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
- Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;
- Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos que de alguna forma regulan las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población., y se componen de los siguientes elementos:

- La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;
- Las políticas y los objetivos que se persiguen;
- La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;
- La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;
- Los regímenes de tenencia de la tierra existente;
- La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;
- La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;
- Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;
- Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;
- Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano

y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;

- La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y
- En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

Es el caso, que el artículo 138 del referido Código, en lo que nos interesa, señala textualmente que *“Los programas y planes municipales de desarrollo urbano (...) deberán ser revisados por las autoridades responsables de formularlos y aprobarlos, por lo menos cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, para decidir si procede o no su actualización.”*

En ese mismo sentido, el artículo 94 dispone que *“El programa municipal de desarrollo urbano deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización”*.

Con relación a los planes de desarrollo urbano de centro de población, el artículo 114 ya invocado, determina que deberán ser revisados cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización.

Entonces, es procedente –y así lo solicitamos- que se instruya a la Dirección General de Planeación, para que lleve a cabo las actividades de revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centro de Población de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del municipio de Guadalajara, con el objeto de determinar si es menester someterlos a un proceso de actualización o, por el contrario, confirmarlos para la continuidad de su vigencia. Es conveniente referir que la *revisión* de los instrumentos de planeación urbana conlleva un ejercicio de confronta o cotejo entre los trazos y propuestas de los mismos, con la realidad urbana de la Ciudad; de donde deberá desprenderse la necesidad de su actualización o adecuación, o bien, su ratificación que les asegure una mayor vigencia.

Cabe señalar que lo anterior, requiere de la manifestación formal del Ayuntamiento en ese sentido, situación que ya había sido propuesta en iniciativa por el Regidor Jorge Salinas Osornio, razón por la cual, se retoma ese punto, y se somete a consideración del órgano de gobierno municipal, a fin de cumplir con ese requisito básico que establece la nueva legislación urbana.



Ahora bien, no debe pasar desapercibido el hecho de que la administración municipal inmediata anterior, por diversas circunstancias no concluyó el proceso iniciado para la actualización de los planes parciales; por lo cual, mediante Acuerdo Municipal número A 104/42/09 de diciembre del 2009, acordó una prórroga de 6 meses para la realización de los trabajos de consulta pública respecto al programa y planes municipales de desarrollo urbano. Respecto a esta situación consideramos que, si el Código Urbano entró en vigor el 1º de enero del año 2009 y en su artículo Sexto transitorio dispuso que *“Los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento”*; y por su parte los artículos 94, 114 y 138, disponen que los instrumentos de planeación a que nos hemos estado refiriendo deben ser revisados cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento, entonces, consideramos pertinente se revoque en todos efectos el referido acuerdo municipal A 104/42/09, con la finalidad de que la presente administración inicie y desarrolle el proceso de revisión y actualización, en su caso, conforme a lo que señala el Código Urbano. El acuerdo de prórroga fue un acto del anterior ayuntamiento que podría interpretarse contrario a los artículos 94, 114 y 138, toda vez que si no concluyó el proceso iniciado, luego, al actual cabildo le correspondería realizar el ejercicio de revisión del programa y planes, pues resulta inconcuso que la referida prórroga se extendía hasta la siguiente administración, es decir, ampliaba sus efectos hacia su *primer año del ejercicio constitucional*, precisamente, hacia el periodo legal que señalan los artículos invocados.

Por lo anterior consideramos que es procedente dejar sin efectos el acuerdo municipal A 104/42/09 de diciembre del 2009 y retomar la gestión conforme a las disposiciones referidas con insistencia del Código Urbano del Estado de Jalisco.

En mérito de lo expuesto elevamos para su consideración el siguiente

A c u e r d o

PRIMERO. Se abroga el acuerdo municipal A 104/42/09 de diciembre del 2009, dejando sin efectos, consecuentemente, las instrucciones y procedimientos establecidos en dicho acuerdo.

SEGUNDO. Para examinar la procedencia de la actualización de los instrumentos de planeación urbana, en los términos de los artículos 94, 114 y 138 del Código Urbano del Estado de Jalisco, se aprueba el inicio de los trabajos de revisión del



Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de Guadalajara.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Planeación para que conduzca los trabajos derivados del punto anterior con apego, en lo conducente, en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás normatividad reglamentaria aplicable.

CUARTO. Se faculta ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico de éste Ayuntamiento, a firmar y autorizar la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias municipales competentes para su exacto cumplimiento.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo a la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para los efectos correspondientes.”

Una vez analizado, la presidencia de la Comisión Edilicia a cargo del Regidor Javier Galván Guerrero, somete a votación la iniciativa, aprobándose por unanimidad.

En el desahogo del tercer punto del orden del día, Creación del Comité para la Dictaminación de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano, se analizó la iniciativa de Ordenamiento Municipal con dispensa de trámites que se transcribe a continuación:

“Los suscritos regidores Javier Galván Guerrero, Irma Alicia Cano Gutiérrez, Idolina Cosío Gaona, Karen Lucía Pérez Padilla y Jorge Alberto Salinas Osornio, integrantes de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 74, 75, 76 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, proponemos a este Cuerpo Edilicio la siguiente iniciativa de Ordenamiento Municipal con dispensa de procedimiento que reforma el artículo 117 bis y adiciona el 29 bis de los respectivos reglamentos de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para lo cual expresamos las siguiente

Exposición de Motivos:



1.- Que el desarrollo de la ciudad de Guadalajara es un eje de acción fundamental de la presente administración pública del municipio.

El gobierno municipal debe buscar los mecanismos que faciliten un desarrollo social armónico entre los distintos agentes que convergen en el municipio. Se debe cuidar que quienes acudan a gestionar la apertura de una fuente de empleo encuentren en su gobierno las facilidades necesarias para su cometido.

Se debe tener especial cuidado en que la simplificación de los servicios y trámites relacionadas con los dictámenes de usos, trazos y destinos, tengan como objetivo preponderante la cohesión del tejido social.

Con relación al *uso del suelo* nos hemos propuesto resolver esos asuntos y conciliar conflictos de intereses, privilegiando el interés colectivo, el desarrollo ordenado de la ciudad pero con un alto sentido de responsabilidad basado en la generación de mejores condiciones de vida para las y los habitantes de la perla tapatía.

Es propósito del presente Cabildo que quien acude a su gobierno encuentre de forma rápida y oportuna una respuesta. En este sentido, debemos tener la capacidad de agilizar todos los trámites y, en este caso particular, los que desahogan el *Recurso de Revisión* en materia de desarrollo urbano.

2. El artículo 397 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, señala que procede el recurso de revisión:

I. Contra los actos de autoridades que impongan las sanciones a que este Código se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

II. Contra los actos de autoridades que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Código y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;

III. Contra los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorias de este Código, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y

IV. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Sin embargo, el municipio de Guadalajara, para dotar de órganos de control de la normatividad reglamentaria de desarrollo urbano, es decir, instancias administrativas capaces de declarar el derecho en un procedimiento en forma de juicio, ha creado la Comité Dictaminadora de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano. Esta Comité es el órgano encargado de resolver,

precisamente, los recursos de revisión, particularmente aquellos que tienen como propósito declarar el uso del suelo para fines mercantiles.

Dadas las atribuciones que el propio ordenamiento otorga a la Comité en materia de desarrollo urbano, es por lo que consideramos necesaria la reforma al artículo 117 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para dotarla de una nueva forma de integración.

Con la aprobación de la presente reforma se brindará la posibilidad de ir eliminando paulatinamente con el rezago existente en la resolución de este tipo de recursos, poniendo en el umbral de la meta, terminar la presente administración con cero asuntos listados.

En mérito de lo expuesto elevamos para su consideración la siguiente iniciativa de

Ordenamiento Municipal

PRIMERO. Se aprueba dispensa de ordenamiento municipal conforme a lo establecido por el artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 117 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, aprobado el día 30 de noviembre y publicado en la Gaceta Municipal el 22 de diciembre, ambas fechas del 2006, para quedar como sigue:

Artículo 117 bis.

1. El Presidente Municipal contará con el Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano.
2. El Comité a que se refiere el párrafo anterior, es un órgano colegiado, auxiliar del Presidente Municipal, competente para sustanciar y resolver los recursos de revisión derivados de la aplicación de las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, por parte de la autoridad municipal.
3. El Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano se integra por:
 - I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
 - II. Un integrante de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento;
 - III. El Síndico Municipal;
 - IV. El Director General de Coordinación y Planeación Municipal;

- V. El Director General de Obras Públicas;
- VI. El Director General de Promoción Económica; y
- VII. Un Secretario Técnico.

4

5. El representante designado por el Presidente Municipal, fungirá como titular del Comité para verificar el cumplimiento de las funciones que a éste se le encomiendan.

6 a 9

TERCERO. Se adiciona el artículo 29 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, aprobado el 26 de marzo y publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el 20 de abril, ambas fechas del 2010, para quedar como sigue:

Artículo 29 bis.

El Presidente Municipal contará con el Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, es un órgano colegiado, auxiliar del Presidente Municipal, competente para sustanciar y resolver los recursos de revisión derivados de la aplicación de las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, por parte de la autoridad municipal.

El Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un integrante de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario de Planeación Municipal;
- V. El Secretario de Obras Públicas;
- VI. El Secretario de Promoción Económica; y
- VII. El Secretario Técnico.

Todos los integrantes del Comité, con excepción del Secretario Técnico pueden designar un representante el cual cuenta con todas las atribuciones que para los fines del Comité le son propias a su representado.

El representante designado por el Presidente Municipal, fungirá como titular del Comité para verificar el cumplimiento de las funciones que a éste se le encomiendan.

Los cargos de los miembros de este Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio, con excepción del Secretario Técnico y, tratándose de los servidores públicos que la integran, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

El Secretario Técnico es designado por el Presidente Municipal y para el desempeño de tal cargo se requiere contar con título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho. Para el desempeño de su cargo cuenta con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el registro de los recursos presentados ante la Dirección y el estado procesal en que se encuentran;
- b) Llevar a cabo el desahogo del procedimiento correspondiente para la resolución de cada recurso;
- c) Notificar los acuerdos adoptados por la Dirección; y
- d) Las demás que expresamente le designe este ordenamiento o, en su caso, el Presidente Municipal o su representante.

Las resoluciones que emita el Comité confirman o anulan el acto impugnado, en cuyo caso la resolución tendrá efectos de ordenar se emita un nuevo acto, pudiendo señalar en ésta el sentido con el que debe ser formulado.

Las resoluciones para su validez deben de ser firmadas por la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio tendrá como excepción la adición del artículo 29 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, aprobado el 26 de marzo del 2010 y publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el 20 de abril del 2010, mismo que entrará en vigor al mismo tiempo que el citado ordenamiento.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Quinto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

Una vez analizado se somete a consideración de los integrantes de la Comisión, quienes lo aprueban por unanimidad.

El Presidente de la Comisión propone al Reg. Jorge Alberto Salinas Osornio como integrante del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano, por parte de la Comisión Edilicia, propuesta que es aprobada por unanimidad.

No habiendo otro punto del orden del día aprobado, se clausura la sesión, siendo las 10:15 horas del lunes 17 de mayo de 2010.

**Comisión Edilicia de Planeación del
Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Guadalajara.**



Reg. Javier Galván Guerrero
Presidente de la Comisión



Reg. Irma Alicia Cano Gutiérrez
Vocal



Reg. Idolina Cosío Gaona
Vocal



Reg. Karen Lucía Pérez Padilla
Vocal



Reg. Jorge Alberto Salinas Osornio
Vocal